

RECIBIDO
cc-Chinapas
10 MAR 2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano
12:13hs

LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

RECIBIDO
11:52 hrs
10 MAR 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

7 **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del año en curso, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "PEDERASTIA" CON LOS ARTÍCULOS 194 BIS. 194 TER. 194 QUATER. Y 194 QUINQUIES RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENE LA CAPACIDAD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

① **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “PEDERASTIA” CON LOS ARTÍCULOS 194 BIS. 194 TER. 194 QUATER. Y 194 QUINQUIES RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

ÚNICO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, así como el constituyente permanente han venido creando un marco jurídico que preserva los derechos de la infancia.

Así tenemos, que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, las niñas y los niños, deben gozar de todos sus derechos sin restricción alguna, para poder lograr un pleno desarrollo integral. Sin embargo, la comisión de delitos en contra de este sector de la población, daña severamente este objetivo.

Es así que, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos el delito de pederastia contemplado a nivel federal, son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que no solo constituyen un brutal ataque a la libertad, a la salud y al derecho de sano esparcimiento, sino también a la dignidad de los seres humanos.

En la actualidad en México y en el mundo son miles las víctimas de estos delitos contra la humanidad, por lo que se requiere una respuesta global y enérgica frente a la ineficaz lucha contra este flagelo social.

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México según datos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) quienes indican que tenemos el deshonroso primer lugar

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

mundial en estos delitos, aunque para el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil esta cifra es poco realista porque solo es denunciado uno de cada cien casos de abuso sexual infantil, de los cuales podemos señalar que los principales agresores se encuentran en el seno familiar, padres, padrastros, hermanos, abuelos. Tíos, sobrinos, primos, es decir los abusadores sexuales los tenemos en la familiar.

3 Por ello, en México existe un gran interés por prevenir, atender y erradicar los problemas asociados con la pederastia cuando la víctima es menor de 18 años.

Distintos actores sociales, preocupados por el incremento visible de los delitos contra menores de edad, han obligado a las y los legisladores a revisar el marco normativo para ajustarlo a los compromisos asumidos en el plano internacional, como es el caso de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**.

Por ello, este es uno de retos que debemos enfrentar como sociedad, erradicar los delitos contra menores de edad, ya que estos han ido creciendo desproporcionadamente en los últimos años, es de señalar la importancia y como un gran avance, las medidas tomadas por el Comité de Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas, el cual, cito a comparecencia al Estado de la Ciudad del Vaticano, con el objeto de presentar un informe sobre las acciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado parte de tal instrumento internacional.

Por esta razón, es necesario, que los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sean respetados y garantizados por los Estados parte, incluyendo al Estado Mexicano.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Es por ello, que propongo el tipo penal de pederastia sea incluido en nuestro código penal el cual requiere sin duda, de una respuesta interdisciplinaria eficaz y coordinada que involucre a las autoridades y a la sociedad, su combate también reclama de atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito de pederastia, el castigo más severo a quien encubra al agente del delito de pederastia, la atención a las víctimas desde la visión interdisciplinaria, y sobre todo coadyuvar para que la víctima logre su reintegración a su vida y a la sociedad sin estigmatización ni exclusión.

4

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “PEDERASTIA” CON LOS ARTÍCULOS 194 BIS. 194 TER. 194 QUATER. Y 194 QUINQUIES RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENE LA CAPACIDAD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 194 BIS. - Comete el delito de pederastia quien induzca o convenza a ejecutar o ejecute cualquier acto sexual con un menor de edad, con su consentimiento. Se aplicará de nueve a 18 años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientos a quinientas unidades, si la víctima es una persona de entre catorce años de edad y menor de dieciocho años.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Cuando el sujeto pasivo de este delito conforme a la hipótesis señalada en el párrafo anterior sea menor de catorce años de edad, o sea una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil doscientas unidades.

Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, o doméstica, la pena se incrementará de uno a cinco años.

Para efectos de este delito se entenderá por acto sexual cualquier acto de naturaleza erótica sexual diverso a la cópula.

ARTICULO 194 TER. - El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

ARTICULO 194 QUATER. - Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

ARTICULO 194 QUINQUIES. - Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado en sus derechos o funciones por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

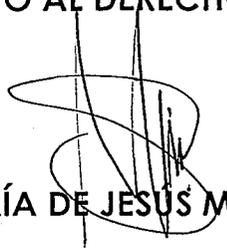
Las sanciones establecidas en el presente capítulo serán imprescriptibles.

TRANSITORIO

6 **ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.